

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina declara:

Expresar preocupación por la regulación de la “Sucesión Notarial” por la cual se determinan los herederos o legatarios mediante la formalización de un acta de notoriedad extendida en protocolo de Registro Notarial. Dicha tramitación atenta contra las garantías del debido proceso y del juez natural de cada argentino, resultando notoriamente contraria a nuestra Constitución Nacional. El avance de dicho proyecto implicaría sustituir la función del Poder Judicial de administrar justicia por la del escribano competente, requiriendo inclusive la necesidad de modificar leyes nacionales, provinciales y hasta la propia Constitución Nacional, alterando así la seguridad jurídica de la población.

BRENDA VARGAS MATYI

Diputada Nacional

Fundamentos

Señor presidente:

La forma de gobierno que se adopta en nuestra Constitución, norma fundamental y fundante, es representativa, republicana y federal. Dicha forma republicana se basa en la división, control y equilibrio de los tres poderes, encargando al Poder Judicial la interpretación de las leyes, así como también hacerlas cumplir a través de las sentencias. Entre los procesos bajo la órbita de los jueces se encuentran los procesos sucesorios, mediante los cuales el juez competente en el último domicilio de causante identifica a los herederos y herederas, determina el contenido de la herencia, procura el cobro de los créditos del causante, que se saldan las deudas y se inscriban sus respectivos bienes. El Código Civil, que seguía la tradición romanística, concebía una sucesión universal y predominantemente en la persona. Desde su sanción, en materia sucesoria, se ha seguido el diagrama diseñado por Vélez Sarsfield. En 1968, las reformas de la ley 17.711 continuaron regidas por los principios que caracterizan el sistema de la sucesión en la persona, con la morigeración derivada de la presunción de aceptación de la herencia con beneficio de inventario como regla. (Comentarios a los arts. 2277 a 2531 elaborados por Nora Lloveras, Olga Orlandi y Fabián Faraoni)

El Código Civil y Comercial de la Nación redactado por una comisión de juristas designada por decreto 191/2011, sancionado por la Ley 26.994 (BO 8 de octubre de 2014) que comenzó a regir el 1º de agosto de 2015, regula el régimen de las sucesiones en el Libro Quinto dedicado a la transmisión de los derechos por causa de muerte, involucrando todos los principios y las normas del derecho patrimonial, en un total de 255 artículos. Entre los que se encuentra que el lugar de apertura de la sucesión también es importante porque determina la ley aplicable y el tribunal competente para entender en el proceso sucesorio (arts. 2336, 2644 CCyC y conc.)

Sin perjuicio del tenor de todo lo expuesto, se encuentra presentado ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, un proyecto mediante el cual los herederos o

legatarios que se consideren con derecho a la sucesión de una persona fallecida o con presunción judicial de fallecimiento pueden tramitar la sucesión ante escribano público y con patrocinio letrado obligatorio.

Dicha implementación violentaría las disposiciones contenidas en los arts.1, 16, 18, 75 inc.12, 108,116 y 121 y concordantes de la Constitución Nacional Argentina.

Atento que el art 121 de la Constitución Nacional prevé la reserva del poder no delegado de las provincias respecto del Estado Federal y en este marco es que se reservan para sí la institución de la “habilitación profesional” o poder de policía profesional, en función de la cual ningún diplomado de ninguna universidad puede ejercer su profesión universitaria (con las competencias que su diploma certifica o acredita) sin la previa autorización provincial, la “invitación” a las provincias para adherirse tampoco es posible sin modificación de los Códigos Procesales y las leyes provinciales que respectivamente rigen el ejercicio profesional. (<https://colproba.org.ar/j/2022/07/15/el-proyecto-de-sucesion-notarial-es-notoria-y-manifiestamente-inconstitucional/>)

En consonancia con la presente declaración, el Colegio de Abogados de la provincia de Buenos Aires (COLPROBA) cuestionó la iniciativa por “*manifiestamente inconstitucional*” y porque “*denota una actitud ambiciosa, corporativa e intrusiva*”.

En tanto, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (CPACF) se opuso a “*cualquier reforma que desplace la función judicial en favor de los escribanos*”.

Por su parte, la Federación Argentina de Colegios de Abogados (F.A.C.A.) ya ha expresado su contundente rechazo y su férrea oposición al proyecto de Ley 2855-D-2022 y cualquier otra reforma que pretenda regular las Sucesiones Notariales, desplazando la función jurisdiccional en favor de los escribanos.

No hay lugar a dudas que el derecho sucesorio, de orden público, requiere de la actuación judicial con la debida intervención del Ministerio Fiscal y de los asesores de incapaces en los casos que corresponda.

Así, con miras al efectivo ejercicio y tutela de los derechos de cada argentino, procurando garantizarles la jurisdicción natural y el patrocinio letrado, expreso



“2022: Las Malvinas son argentinas”.

preocupación y repudio por esta iniciativa, solicitando a mis pares me acompañen en este proyecto.

BRENDA VARGAS MATYI

Diputada Nacional